

Constancia Secretarial: Manizales, 19 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00322-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Carolina Sabogal Ortiz contra Valentina Rendón Escobar radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00322-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Valentina Rendón Escobar y a favor de Carolina Sabogal Ortiz por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO *sin número*

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio *sin número* con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2020).

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta el 10 de febrero de 2020, a la tasa del dos por ciento (2%)

mensual, conforme al pedimento, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la ley.

1.2 Por los intereses de mora del capital del numeral primero causados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordenan liquidar a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, conforme al pedimento, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Carolina Sabogal Ortiz identificada con C.C. n.º 1.053.839.720 para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55bbe7a7e014271d2d20d0fa10182e2fb05c6766cd1480eca993848297711cc

Documento generado en 19/08/2020 11:39:38 a.m.